



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Checho
 05 ABR. 2021
 12:13 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

OFICIO No. LXIV/MCS/176/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de abril del 2021.

PODERE LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 ABR. 2021
 11:37 hrs

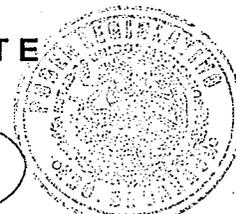
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LOS CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 CIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LOS CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se comprende en su estructura organica al Organo de Control Interno, ni las funciones que le asigno el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, razón por la cual deben de adicionarse el TÍTULO SEXTO, denominado DEL ORGANO DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, con los CAPÍTULO PRIMERO, denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105, pues con esta forma se cumplirá con el mandato de la Constitución General de la República y lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esto es así por que en el nivel estructural, se le establecerá al Órgano de Control Interno, mismo que no depende del Fiscal General, sino que de forma independiente evalúa la administración, instituye el sistema de control interno, evalúa su grado de cumplimiento de los planes y programas institucionales de trabajo y es competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas.

Además, este Órgano de Control Interno, se le dá una existencia jurídica y atribuciones propias que, por disposición expresa de las referidas Leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ningún autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para la prevención, combate y erradicación de la corrupción, ya que puede actuar a petición de parte o de oficio.

Lo anterior, tienen apoyo en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción y se mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

"Artículo 120.- ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

....”

La creación del Organismo de Control Interno en la Fiscalía General del Estado, es para ligar a la Fiscalía, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al Sistema Nacional de Fiscalización y que se cumplan con las obligaciones de formular políticas públicas y acciones concretas para la prevención, combate y erradicación de la corrupción en este órgano autónomo constitucional, tal como lo mandatan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos legales aplicables en esta materia.

Así, resulta necesario adicionar el TÍTULO SEXTO, denominado DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, con los CAPÍTULO PRIMERO, denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Pues este Organismo de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará dotado de su estructura organica propia y se le darán las funciones que le mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, pues de no hacerlo se seguirán violando disposiciones constitucionales y leyes generales que mandataron la creación de estos órganos de control interno, para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en los Órganos Autónomos del Estado, creados por mandato constitucional.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

PRIMERO: Que, la corrupción en el país y en nuestra entidad federativa, ha causado severos daños a la economía, ha deteriorado el tejido social y ha puesto en riesgo la seguridad de las empresas, de las personas y hasta la seguridad nacional. En razón de ello, fue necesario que el Congreso de la Unión, a iniciativa de la sociedad civil organizada, estableció un punto estratégico de la agenda política nacional, mismo que culminó con la implementación de Sistema Nacional Anticorrupción, lo que trajo consigo una reforma al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Esta reforma constitucional indicada en el punto que antecede, se reglamentó en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016. En el decreto por el que se emitió la indicada ley, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el mismo Sistema Anticorrupción debería de implementado en todas las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de sus respectivas Legislaturas locales. Este artículo segundo transitorio, dispone:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."

TERCERO: Que, en el artículo 16, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que las entidades federativas debería de garantizar la procuración de justicia mediante el establecimiento de órganos constitucionales autónomos, pue el indicado precepto legal, dice:

"...

Artículo 116. ...

...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

...

CUARTO. En cumplimiento al indicado mandato constitucional, citado en el argumento anterior, mediante decreto número 1263, expedido por la LXII Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del 2015 y publicado el mismo día en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se aprobó el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, *Procuración de Justicia*, *Político Electoral* y *Combate a la Corrupción*. Entre otras la reforma del primer párrafo, del artículo 114 y la adición del apartado D, de este artículo, mismo que ahora dispone:

"Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

A.- al C.- ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

...”

Con esta reforma se desincorporó al Ministerio Público del Poder Ejecutivo del Estado y se creó a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dotada de autonomía constitucional para procurar justicia, bajo los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

QUINTO. En continuidad a la reforma constitucional ya indicada en el argumento CUARTO de la presente iniciativa, se procedió a dar cumplimiento a la norma suprema, en cuanto a la *autonomía constitucional que se le concedió a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca*, así como las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, por ello, fue necesaria la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 1326, aprobado el día 29 de septiembre de 2015 y publicada el día 6 de octubre del 2015 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

SEXTO. Cabe mencionar que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se comprende en la estructura organica al Órgano de Control Interno, ni las funciones que le asignó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, razón por la cual deben de adicionarse el TÍTULO SEXTO, denominado DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, con los CAPÍTULO PRIMERO, denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105, pues de esta forma se cumplirá con el mandato Constitucional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. Que el nivel estructural, con el que se le establecerá al Órgano de Control Interno; será como un Órgano de Control, que no depende del Fiscal General, sino que de forma independiente evaluará la administración, instituirá el sistema de control interno, evaluará el grado de cumplimiento de los planes y programas institucionales de trabajo y será competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas.

Además, este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las referidas Leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ningún autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, pues puede actuar a petición de parte o de oficio.

Lo anterior, tienen apoyo en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción y se mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

"Artículo 120.- ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

..."

También la existencia jurídica del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, debe de instituirse tanto en el Constitución local, como en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dado que este Órgano de Control Interno, ejecutará actos de autoridad y ejercerá mando y jurisdicción, en materia de combate a la corrupción, por lo cual deben de establecerse sus funciones en la Ley Orgánica de la Fiscalía a efecto de contravenir lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que dispone:

"Artículo 134.- Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción."

En razón de ello, resulta necesaria la adición que ahora propongo a la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

OCTAVO: En continuidad a la propuesta, la creación del Organo de Control Interno en la Fiscalía General del Estado, es para ligar a la Fiscalía, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el Sistema Nacional de Fiscalización y que se cumplan con las obligaciones de formular políticas públicas y realizar acciones concretas para la prevención, combate y erradicación de la corrupción en este órgano autónomo constituicional, tal como lo mandatan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y demás ordenamientos legales aplicables.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

NOVENO: Así, resulta necesario adicionar el TÍTULO SEXTO, denominado DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, con los CAPÍTULO PRIMERO, denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Pues este Organó de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará dotado de existencia jurídica, estructura organica propia y se le darán las funciones que mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, pues de no hacerlo se seguirán violando disposiciones constitucionales y leyes generales en materia de combate a la corrupción y responsabilidades de los servidores públicos, que mandataron la creación de estos órganos de control interno, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en los Órganos Autónomos del Estado, creados por mandato constitucional.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO; DENOMINADO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL; CON LOS CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende adicionar el **TÍTULO SEXTO**, denominado **DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL**, con los **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO** y el **CAPÍTULO SEGUNDO**, denominado **ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO** y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
(El título y su denominación no existen en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)	TÍTULO SEXTO. DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.
(El capítulo y su denominación no existen en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)	CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO.
(El artículo no existe en el texto actual por tratarse de una propuesta de	Artículo 101.- La Fiscalía General



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

<p>adición a la ley)</p>	<p>tendrá un Organó de Control Interno, el cual tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos de la Fiscalía General con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.</p>
<p>(El artículo no existe en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)</p>	<p>Artículo 102.- El Órgano de Control Interno de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General y darles el trámite correspondiente;II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos,



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

fondos y valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;

III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados de la Fiscalía General;

IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y de procuración de justicia de la Fiscalía General;

V. Formular el programa anual de control interno y de auditoría de la Fiscalía General;

VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones de oficio ó que le ordene el Fiscal General, a los órganos de procuración de justicia y áreas administrativas que integran la Fiscalía General, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes cuando lo considere necesario para ser



LXIV

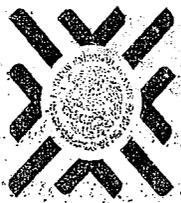
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

	<p>remitidas al Fiscal General;</p> <p>VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos de la Fiscalía, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio de la misma, quedando exceptuado de ello, el Fiscal General;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Fiscal General;</p> <p>IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos de la Fiscalía General;</p>
--	--



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General y en caso de detectar alguna irregularidad iniciar los procedimientos administrativos o ejercer las acciones que procedan o en su caso, darle vista al Fiscal General;

XI. Autorizar las bajas de armas y bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración u otras áreas de la Fiscalía General;

XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por la Fiscalía General;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto a el Fiscal General;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos, de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos de la Fiscalía General que omitan presentar las declaraciones inicial, anual o final de situación patrimonial, de intereses o la copia de la declaración anual de impuestos a que refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Fiscal General;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

omita presentar su declaración final de situación patrimonial, debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Fiscal General de los resultados obtenidos;

XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y de procuración de justicia de la Fiscalía General, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;

XX. Verificar el correcto registro de las operaciones de los fondos que manejen las diversas áreas administrativas y de procuración de justicia;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o el Sistema Nacional de Fiscalización ; y

XXII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales que le resulten



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

	aplicables.
(El artículo no existe en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)	Artículo 103.- Es obligación de los servidores públicos de la Fiscalía General cumplir con los requerimientos que les haga el Organó de Control Interno y colaborar con el mismo, en todas las investigaciones, evaluaciones y auditorias que este realice.
(El capítulo y su denominación no existen en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)	CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO
(El artículo no existe en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)	Artículo 104.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Organó de Control Interno de la Fiscalía General, tendrá la estructura orgánica, siguiente: I. Un Contralor General, quien será el titular y representará a este Órgano de Control Interno; II. Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos; III. Una Dirección de Investigación y



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

	<p>Situación Patrimonial; y,</p> <p>IV. Una Dirección de Responsabilidades.</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Contralor General y las Direcciones del Órgano de Control Interno contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos de la Fiscalía General y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>(El artículo no existe en el texto actual por tratarse de una propuesta de adición a la ley)</p>	<p>Artículo 105.- El Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, será designado por la Legislatura del Congreso del Estado.</p> <p>Los Directores y demás personal que integran el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, serán designados por el Contralor General.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

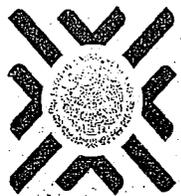
La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona el TÍTULO SEXTO, denominado DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, con los CAPÍTULO PRIMERO, denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO y los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO.

DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

Artículo 101.- La Fiscalía General tendrá un Organismo de Control Interno, el cual tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos de la Fiscalía General con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.

Artículo 102.- El Órgano de Control Interno de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General y darles el trámite correspondiente;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, fondos y valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;
- III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados de la Fiscalía General;
- IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y de procuración de justicia de la Fiscalía General;



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

V. Formular el programa anual de control interno y de auditoría de la Fiscalía General;

VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones de oficio ó que le ordene el Fiscal General, a los órganos de procuración de justicia y áreas administrativas que integran la Fiscalía General, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes cuando lo considere necesario para ser remitidas al Fiscal General;

VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos de la Fiscalía, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio de la misma, quedando exceptuado de ello, el Fiscal General;

VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Fiscal General;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos de la Fiscalía General;

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas de la Fiscalía General y en caso de detectar alguna irregularidad iniciar los procedimientos administrativos o ejercer las acciones que procedan o en su caso, darle vista al Fiscal General;



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

XI. Autorizar las bajas de armas y bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración u otras áreas de la Fiscalía General;

XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por la Fiscalía General;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto a el Fiscal General;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos, de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos de la Fiscalía General que omitan presentar las declaraciones inicial, anual o final de situación patrimonial, de intereses o la copia de la declaración anual de impuestos a que refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Fiscal General;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, debiendo



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Fiscal General de los resultados obtenidos;

XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y de procuración de justicia de la Fiscalía General, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;

XX. Verificar el correcto registro de las operaciones de los fondos que manejen las diversas áreas administrativas y de procuración de justicia;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o el Sistema Nacional de Fiscalización; y

XXII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales que le resulten aplicables.

Artículo 103.- Es obligación de los servidores públicos de la Fiscalía General cumplir con los requerimientos que les haga el Organo de Control Interno y colaborar con el mismo, en todas las investigaciones, evaluaciones y auditorias que este realice.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 104.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Organo de Control Interno de la Fiscalía General, tendrá la estructura orgánica, siguiente:



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

I. Un Contralor General, quien será el titular y representará a este Órgano de Control Interno;

II. Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;

III. Una Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,

IV. Una Dirección de Responsabilidades.

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Contralor General y las Direcciones del Organo de Control Interno contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos de la Fiscalía General y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 105.- El Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, será designado por la Legislatura del Congreso del Estado.

Los Directores y demás personal que integran el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, serán designados por el Contralor General.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango que se

24



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

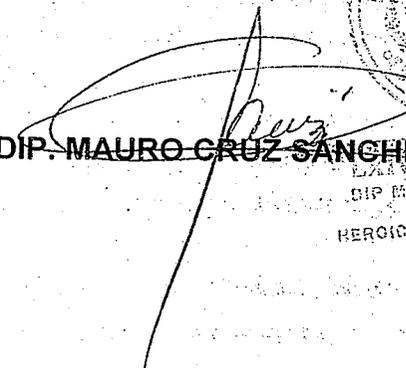
Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

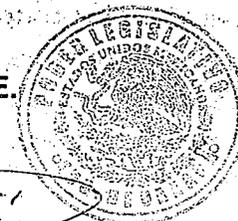
opongan al presente decreto.

CUARTO. La Fiscalía General deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de abril del año 2021.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.